

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON JUAN RÓZPIDE, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Hermenegildo Ebro, vecino de Villarcayo, en el día de hoy á las 11 y media de la mañana, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de Guadalupe, en terreno del comun, término del pueblo de Madrid de Caderechas, Ayuntamiento de idem, sitio llamado de la Torre, lindante al Norte el cuartel llamado Atazo, al Sur el rio llamado de la Torre, al Este Sendero, y al Oeste monte de Rucandio, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata ó boca mina indicada, desde la que se medirán 80 metros al Norte, 20 al Sur, 70 al Este y 30 al Oeste, formando la primera pertenencia. Las tres restantes se medirán en la misma direccion ó sea hacia el Norte.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Octubre de 1870.

JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Circular.

En vista de las frecuentes reclamaciones á que da lugar el servicio de suministros en esta provincia entre los pueblos señalados como cabezas de Canton y los asignados á la formacion de aquellos, y con el fin de evitarlas, como tambien los perjuicios que puede ocasionar cualquier retraso ó entorpecimiento, esta Diputacion ha acordado en sesion de 15 del presente mes las siguientes prevencciones:

1.ª Que se halla vigente la distribucion de Cantones hecha en 14 de Enero de 1859 y publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 14, correspondiente al día 25 de dicho mes, para cuya division sirvieron de base principalmente los itinerarios militares y la apertura de nuevas comunicaciones en la provincia.

2.ª Que dicha distribucion es aplicable al servicio de suministros, según lo prevenido en el artículo 2.º del reglamento que de acuerdo con esta Diputacion formó el Señor Gobernador de esta provincia, en uso de la facultad que le concede la disposicion 8.ª de la real orden de 18 de Agosto de 1857, cuyo reglamento se publicó en el Boletín oficial núm. 15, correspondiente al día 27 de Enero del referido año de 1859.

3.ª Que todos los pueblos que componen un Canton están obligados á facilitar el suministro que les corresponda, para cuyo fin se ha de celebrar una junta en la cabeza, asistiendo á la misma un comisionado de cada Ayuntamiento facultado para firmar el acta que ha de levantarse de los días que á cada pueblo corresponda prestar el servicio de suministros, cuya operacion ha de verificarse por sorteo y teniendo en cuenta precisamente el número de vecinos de cada localidad.

4.ª La junta citada en la prevencion anterior se celebrará precisamente á los ocho días de publicada esta circular en el Boletín oficial de la provincia por lo que respecta al presente año económico, y el día 30 de Junio en los años venideros, dando noticia á esta Superioridad el

Alcalde cabeza de Canton del resultado y de los medios adoptados por cada pueblo para cubrir el servicio.

5.ª Los Ayuntamientos han de tener muy presente que los suministros se facilitan en la forma prevenida en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Febrero de 1849, sin obligar á los vecinos á contribuir ni con dinero ni con especies á este servicio en ningun caso.

6.ª Se faculta á los Ayuntamientos á fin de adoptar la manera que juzguen mas conveniente para concurrir á la cabeza de Canton con los suministros de los días que á cada uno correspondan, ya sea presentando las especies por sí, ó ya nombrando un representante para facilitarlas, y los gastos que en ambos casos puedan originarse deben satisfacerlos con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto municipal.

Burgos 18 de Octubre de 1870. = El Vicepresidente, Julian Gutierrez. = P. A. D. L. D., el Secretario, Antonio Azpiroz.

PLAZA DE BURGOS.—FISCALIA MILITAR.

DON RAFAEL BAQUERINO LUQUE, Teniente graduado, Alférez del Cuadro de Reserva de Caballería de esta Plaza y Fiscal Militar de la misma.

Usando de las facultades que me confiere la Ordenanza general del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á D. Gregorio Ruiz, natural de Belorado, para que en el término de nueve días se presente en el depósito de presos carlistas establecido en el Cuartel de infantería de esta Ciudad, para que pueda responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de rebelion contra la Constitucion del Estado, formando parte de una partida armada; en inteligencia que de no presentarse seguirá la causa en su ausencia y rebeldía. Y para que conste lo firmo en Burgos á quince de Octubre de mil ochocientos setenta. = Rafael Baquerino.

DON LEANDRO MARISCAL ESPIGA, Capitan de Caballería de reemplazo, y Fiscal de esta Plaza,

No habiéndose presentado en el plazo marcado por el primer edicto los procesados á quienes estoy siguiendo causa por el delito de rebelion Manuel de las Eras, (a) tio Melon, del pueblo de Gumiel del Mercado, un tal tio Basilio, cuyo apellido se ignora, del de Cilleruelo de Abajo, y Basilio Sanz, del mismo Cilleruelo de Abajo, Faustino Ibañez, de Pinilla Trasmonte, y Agustin Abad, se ignora de qué pueblo, usando de las facultades que me concede la Ordenanza, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á todos los referidos, señalándoles para su presentacion el Cuartel de infantería de esta Ciudad, donde deberán acudir personalmente en el término de diez días, á contar desde que aparezca este segundo edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; y de no comparecer en dicho plazo se seguirán sus causas y se les sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin mas llamarlos ni emplazarlos.

Burgos quince de Octubre de mil ochocientos setenta. = El Fiscal, Leandro Mariscal. = De orden del Señor Fiscal, el Escribano, Domingo Ferreiro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

El Licenciado D. Victorino Luna, Juez de partido de esta Ciudad de Burgos.

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los efectos y finca que á continuacion se expresan:

	Esc. mils.
Una mesa de nogal con dos cajones, valuada en.....	1,600
Una caldera de cobre, su peso once libras, en.....	4,400
Un caldero de id., su peso tres libras, en.....	1,200
Una romana pequeña, en.....	900
Un baul forrado de baqueta, en	1,200
Una arca de nogal, en.....	2

Una medida media fanega, en	700
Una pareja de bueyes, en...	90
Un macho mular, en.....	40
Seis ovejas, á dos escudos cua-	
trocientas milésimas cada	
una.....	14,400
Dos borritos, á dos escudos	
seiscientos milésimas uno...	5,200
Un carro de paja molida de	
trigo mocho, en.....	3,500
Trece fanegas de trigo mocho,	
á cuatro escudos una.....	52
Una casa en la Molina, barrio	
de San Roman, calle bajera,	
Sur casa de Pablo Moradi-	
llo, y Poniente pajar y tena-	
da de herederos de Pablo	
Alonso.....	100
Un carro de abono, en.....	1,200

Cuyos efectos semovientes y finca son de la pertenencia de Gregorio Alonso Ojeda, vecino de la Molina de Ubierna, y le fueron embargados á instancia de D. Luis de Leon, que lo es de esta Ciudad, en autos sobre cumplimiento de lo convenido en un juicio verbal. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia cinco de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana en dicho pueblo de La Molina y Sala Audiencia del Juez municipal del mismo, comisionado al efecto, en cuyo sitio se admitirán las posturas que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á diez de Octubre de mil ochocientos setenta. = Victorino Luna. = Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de este partido de Salas de los Infantes.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Agustin Serrano, natural del pueblo de Contreras, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio á Matias Hortiguéla, vecino que fué de dicho Contreras, al que se le oirá como corresponde, y de no verificarlo se procederá conforme á justicia, encargando á las autoridades civiles y militares la captura de dicho Agustin Serrano; y si fuere hallado le conducirán con las seguridades necesarias á este Juzgado, y las señas del mismo son las siguientes: edad veinte y un años, estatura alta, color moreno, cejas y ojos idem, nariz aguileña, viste calzon corto de sayal, chaleco idem, blusa, alpargata y boina azul.

Dado en Salas de los Infantes á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta. = Evaristo Calderon. = Por su mandado, Manuel Gonzalez.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE COMUNICACIONES.

Subinspeccion de Burgos.

Hallándose vacantes las plazas de Carteros y Peatones conductores de la correspondencia pública que á continuacion se expresan:

	Pesetas cénts.
Cartería de Sotresgudo, dotacion anual.....	125
Id. de Rio de Losa.....	100
Peaton de id. á Santa Cristina, Relloso.....	380
Id. de Huerta del Rey á Arauzo de Salce.....	330
Id. de Villodrigo á la Vallejera.....	213,75
Id. de Bababon á Torresandino.....	614,25
Id. de id. á Ciruelos de Cervera.....	617,50
Id. de Pradoluengo á S. Clemente del Valle.....	237,50
Id. de Ubierna á la Molina.....	580

Cuyas plazas se proveerán con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto del 29 de Octubre del año anterior, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre de dicho año; y se anuncia al público por medio de este Boletin oficial para que los aspirantes á dichas plazas puedan acudir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra, á cuya instancia acompañarán el justificante del Alcalde del pueblo de su naturaleza que acredite su buena conducta, como tambien el original ó una copia de su licencia si hubiere servido en el ejército; y cuanto se refiera á servicios que el solicitante haya podido prestar ó se halle prestando al Estado.

El plazo para la admision de estas instancias será el de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

Lo que se publica de orden del Señor Gobernador. Burgos 14 de Octubre de 1870. = El Subinspector, Francisco R. Sesmero.

Habiendo sido cubiertas las plazas de Carteros y Peatones anunciadas en el Boletin de la provincia núm. 135 de 26 de Agosto último, se inserta este anuncio para que los que no han sido nombrados puedan, si lo creen conveniente, presentarse en esta Subinspeccion de Comunicaciones á recoger los documentos que acompañaron á sus solicitudes, desde este dia y hora de las 9 de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia de orden del Señor Gobernador.

Burgos 16 de Octubre de 1870. = El Subinspector, Francisco R. Sesmero.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 22 del corriente á las once en punto de su mañana, tendrá lugar en el local destinado al efecto en esta Admi-

nistracion el remate público de varios géneros procedentes de comiso, los cuales se hallan divididos en dos lotes, cuyo por menor y su importe es como á continuacion se expresa:

Lote núm. 1.º	Pesetas cénts.
4 piezas de lana y algodón, colores morado, corinto, negro y violeta, conteniendo 199 metros, tasados á 50 céntimos de peseta uno.....	99,50
3 piezas de la misma clase, colores negro, tostado y morado, conteniendo 96 metros, á 64 céntimos de peseta uno.....	61,44
2 sayas de barros, á 3 pesetas 50 céntimos una.....	7
3 pañuelos cachemir, á 5 pesetas uno.....	15
24 idem de hilo, color azul y blanco, á 50 céntimos uno.....	12
6 idem de percal de cinco cuartas, á 75 céntimos uno.....	4,50
30 idem de merino de diferentes dibujos y colores, á una peseta 25 céntimos uno.....	37,50
16 idem idem mas inferiores, á una peseta uno.....	16
12 idem de hilo blanco, tasados en.....	2,50
Total.....	255,44

Lote núm. 2.º	Pesetas cénts.
1 pieza panilla, conteniendo 22 metros, á una peseta uno.....	22
1 pieza muselina de lana negra, con 34 metros, á una peseta 13 céntimos uno.....	38,42
3 piezas de lana y algodón, colores café, morado y con 88 metros, á 75 céntimos uno.....	66
2 sayas de barros, á 3 pesetas 50 céntimos una.....	7
2 pañuelos cachemir de diferentes colores y dibujos á 5 pesetas uno.....	10
2 docenas pañuelos blancos, á 2 pesetas 50 céntimos una.....	5
39 pañuelos merino de diferentes colores y dibujos, á una peseta 25 céntimos uno.....	48,75
25 idem idem idem mas inferiores, á una peseta uno.....	25
Total.....	222,17

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico, para el que quiera interesarse en la compra de dichos lotes.

Burgos 17 de Octubre de 1870. = Crispulo Collantes.

GUARDIA CIVIL.

1.º Gefe.—10.º Tercio.

Debiendo contratarse por dos años en pública licitacion las prendas de vestuario, correaje, calzado, sombreros, monturas y equipos que se necesitan para los individuos de nueva entrada en este Tercio, se hace saber al público á fin de que los que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, y juego de lo que deseen contratar en el acto de reunirse la junta.

La subasta tendrá lugar el dia 14 de Noviembre próximo á las doce del mismo en la casa-Cuartel de esta Capital.

Los pliegos de condiciones se insertan á continuacion para su mas estricta observancia y á fin de que tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los que deseen enterarse de los tipos podrán verificarlo avistándose con el Señor Oficial encargado del almacen en la casa-Cuartel de esta Ciudad.

No se admitirá proposicion alguna que no sea acompañada con el pliego que se cita, efectos que deseen contratar y recibo de haber hecho el depósito consignado en la regla 3.ª del pliego de condiciones.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y hechuras á los tipos que se hallen de manifiesto en el almacen del Tercio.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que se encargue de la construccion del todo ó mayor número ofreciendo ventajas en los precios y calidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la junta sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de lo que deseen contratar, para poder apreciar por dicha junta las de mejores condiciones en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos.

3.ª En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar haber depositado como fianza de su compromiso la cantidad de 1.500 pesetas el que tenga proposiciones al todo, ó solo al vestuario, correaje y monturas; 500 el que lo verifique de los sombreros, y 250 el del calzado, cuyos depósitos se conservarán tan solo á los que se adjudique la contrata, que podrán imponer en la Caja de Depósitos ó Banco que prefieran los interesados para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindirse la obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.ª Las levitas, casacas y pantalones se harán bajo medida personal; las capotas y capotes para primera y segunda talla, y todos los paños que se empleen han de haber sido mojados y de color dado en tina; teniéndose entendido que si el contratista residiere fuera de la Capital del Tercio, será de su cuenta y riesgo poner en ella y en las demás de que se compone los pedidos que se le hagan, teniendo en la de Leon un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas que remita, cuyo representante ha de tener como repuesto cincuenta vestuarios completos; y si dentro de los seis primeros meses de uso resultare alguna de ellas destendida, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneracion de ninguna especie.

5.ª Una Comision de Oficiales del Tercio reconocerá y cotejará con los tipos y con presencia de la contrata cuantas prendas y efectos entregue el contra-

lista, que serán selladas con el sello del Tercio las que sean admisibles, sin cuyo requisito no podrán remitirse á las provincias separadas de la Capital del mismo.

6.ª Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para proveerse de las prendas que necesiten, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la tercera parte de su haber que está prevenido, y para los antiguos que deseen tomarlas, á quienes el contratista se las facilitará: los demás las adquirirán donde mejor les convenga.

7.ª El pago de todas las prendas que se reciban del contratista ó contratistas se verificará por meses y con la tercera parte del haber, y para el efecto ha de descontarse á los individuos que las reciban.

8.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

9.ª Si alguno de los que presenten

proposiciones se creyera en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta y por escrito dentro de los veinticuatro horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

10. Será obligacion del contratista á quien se le adjudique el tener depositados en el Tercio sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolos recoger a su terminacion sin retribucion alguna por parte del Cuerpo aunque sufran los deterioros naturales por polilla ú otros conceptos.

11. La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos, y el que por ocho veces haya que devolverle prendas de una misma clase por que no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindir este contrato, con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotalas ó por

otro cualquier concepto, exceptuado por las leyes. Para ello se le exigirá formar un acta por sí ó representante expresado cada vez que se le devuelvan prendas, con las firmas de los que compongan la junta revisora, cuyas actas obrarán siempre en poder del Jefe del Tercio.

Leon 14 de Octubre de 1870. = El Coronel primer Jefe, Pedro Garcia.

Alcaldia constitucional de Salinillas de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este distrito por defuncion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 175 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la insercion de este

anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Salinillas de Bureba 13 de Octubre de 1870. = El Alcalde, Blas Escudero.

Alcaldia constitucional de Cantosa.

En el término de esta villa se halla un novillo de dueño desconocido y de las señas siguientes: de 3 á 4 años, pelo negro, un zarcillo en cada oreja, en el anca derecha un marco á fuego, que no se percibe que inicial puede ser.

En el mismo término se halla un caballo tambien de dueño desconocido, se ignora la edad, pelo castaño oscuro, como de siete cuartas de alzada, caizado de la mano derecha y las dos patas, y estrella corrida.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños, que si se presentan á recogerlos les serán entregados previo el pago de los daños y gastos que hayan causado.

Canicosa 10 de Octubre de 1870. = Matias Pascual.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Extracto N.º	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.			Linderos.	Nombres de los interesados en la inscripción.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.			Objeto.	Año.
20555	Tierra	Cilleruelo de Abajo	Carrelagunas	6 celemines	Solo dos	Valentin Gutierrez	Venta	1860
20556	"	"	La muñeca	id.	"	"	"	"
20557	"	"	El Pelagoso	1 emina	No los tiene	Apolinario Abajo	"	"
20558	"	"	Tras de la Iglesia	3 celemines	"	Melchor Abajo	"	"
20559	"	"	Valderiyuelo	1 fanega	"	Gregorio Caro	"	"
20560	"	"	"	fanega y media	"	"	"	"
20561	"	"	Valdecadillos	9 celemines	"	Melchor Abajo	"	"
20562	Era	"	Hermita San Miguel	No la tiene	"	Benito Monzon	"	"
20563	"	"	"	id.	"	"	"	"
20564	Tierra	"	Pago del Racimillo	4 celemines	"	"	"	"
20565	"	"	Vallenoso	id.	"	"	"	"
20566	"	"	Carre Lerma	6 id.	"	Francisco Monzon	"	"
20567	"	"	Requijada	id.	"	Benito Monzon	"	"
20568	"	"	Valdemora	id.	"	"	"	"
20569	"	"	Coral de Badajo	4 id.	"	"	"	"
20570	"	"	Valdezanzo	1 emina	"	"	"	"
20571	"	"	Carrasco	5 celemines	"	"	"	"
20572	"	"	Las Mazas	6 id.	"	"	"	"
20573	"	"	Valdeceñogado	id.	"	"	"	"
20574	"	"	Carre Torresandino	5 id.	"	"	"	"
20575	"	"	Valdezanzo	4 id.	Solo dos	Manuel Monzon	Hijuela	"
20576	"	"	Santa Maria	5 id.	Solo uno	"	"	"
20577	"	"	Valde Camino	6 id.	"	"	"	"
20578	"	"	Valde la Cañavera	id.	"	"	"	"
20579	"	"	Molino de la Dehesa	3 id.	"	"	"	"
20580	"	"	Gervales	5 id.	Solo dos	"	"	"
20581	"	"	San Criz	6 id.	"	"	"	"
20582	"	"	Charco	3 id.	"	"	"	"
20583	"	"	Vallejos	6 id.	Solo uno	"	"	"
20584	"	"	Camino de la Venta	3 id.	"	"	"	"
20585	"	"	Talaya	5 id.	Solo dos	"	"	"
20586	"	"	Pradillos	2 id.	No los tiene	"	"	"
20587	"	"	Valde pollino	3 id.	Solo uno	"	"	"
20588	Eras	"	San Miguel	No la tiene	"	"	"	"
20589	Huerto	"	Carreguimara	id.	No los tiene	"	"	"
20590	Tierra	"	Fuente de la Mopja	6 celemines	Solo dos	Margarita Monzon	"	"
20591	"	"	Pozo Racimillo	4 id.	"	"	"	"
20592	"	"	Valde la Cañavera	6 id.	Solo uno	"	"	"
20593	"	"	Molino de la Dehesa	3 id.	Solo dos	"	"	"
20594	"	"	Valdecadillos	4 id.	"	"	"	"
20595	"	"	San Criz	6 id.	Solo uno	"	"	"
20596	"	"	Caño	id.	Solo dos	"	"	"
20597	"	"	Vallejo Miguel Benito	id.	"	"	"	"
20598	"	"	Mayas	7 id.	"	"	"	"
20599	"	"	Talaya	5 id.	No los tiene	"	"	"
20600	"	"	"	12 id.	Solo dos	"	"	"
20601	Cañamar	"	Pradillos	2 id.	No los tiene	"	"	"
20602	Huerto	"	Carreguimara	No la tiene	"	"	"	"

20603	Tierra.....	Valdemanarizo.....	4	celemines...	Solo dos..	Filomena Monzon.....
20604	".....	Valdenoso.....	5	id.	"	"
20605	".....	Prado de Enosa.....	6	id.	No los tiene..	"
20606	".....	Solana.....	id.	id.	Solo dos..	"
20607	".....	Valdeciniegado.....	5	id.	No los tiene..	"
20608	".....	Valde la Cañavera.....	5	id.	"	"
20609	".....	Pezual.....	6	id.	"	"
20610	".....	Charco.....	3	id.	Solo dos..	"
20611	".....	Valde el horno.....	5	id.	Solo uno..	"
20612	".....	Senderillo.....	6	id.	No los tiene..	"
20613	".....	Pradillos.....	2	id.	"	"
20614	Herren.....	Silos.....	4	id.	"	"
20615	Eras.....	Hoyo de San Miguel..	No	la tiene....	"	"
20616	Huerto.....	Carreguimara.....	id.	id.	"	"
20617	Tierra.....	Al caño.....	9	celemines...	"	Juliana Quintana.....
20618	".....	Maza sabrosa.....	id.	id.	"	"
20619	".....	Camino de la Venta...	6	id.	"	"
20620	".....	San Cruz.....	5	id.	"	"
20621	".....	Camino de la Venta...	3	id.	"	"
20622	".....	Carrelaguna.....	6	id.	Solo uno..	Regina del Alamo.....
20623	".....	Corrales nuevos.....	id.	id.	"	"
20624	".....	Carraval.....	2	id.	"	"
20625	".....	Pillilla.....	5	id.	"	"
20626	".....	Vallejon.....	6	id.	"	"
20627	".....	Valdezanzo.....	id.	id.	Solo dos..	Sinforosa Aragon.....
20628	".....	Cobo.....	3	id.	"	"
20629	".....	Fraguela.....	15	id.	"	"
20630	".....	Viña.....	5	id.	"	"
20631	".....	Fraguela.....	id.	id.	"	"
20632	".....	Matalana.....	6	id.	"	"
20633	".....	Pelagoso.....	3	id.	"	"
20634	".....	Vallejon.....	6	id.	"	"
20635	".....	Valdecadillos.....	3	id.	"	"
20636	".....	Talaya.....	4	id.	"	"
20637	".....	San Cruz.....	6	id.	"	"
20638	".....	id.	4	id.	"	"
20639	".....	Tejera.....	3	id.	"	"
20640	".....	Estacas.....	2	id.	"	"
20641	".....	Soriba.....	1	id.	"	"
20642	".....	Valdelayon.....	2	id.	"	"
20643	".....	Vallejon.....	6	id.	"	"
20644	".....	Valdecadillos.....	3	id.	"	"
20645	".....	Carrevaldelas.....	id.	id.	"	"
20646	".....	Corralon.....	4	id.	"	"
20647	".....	San Cruz.....	5	id.	"	"
20648	".....	Aguajidas.....	3	id.	"	"
20649	".....	Majanos.....	9	id.	"	"
20650	".....	Carrelauna.....	id.	id.	"	"
20651	".....	Mayas.....	7	id.	"	"
20652	".....	Nogalon.....	12	id.	"	"
20653	".....	Caño.....	5	id.	"	"
20654	".....	Gelval.....	12	id.	"	"
20655	".....	Arenes.....	3	id.	"	"

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

CUENTOS MORALES DEDICADOS Á LA INFANCIA

POR D. DIEGO VIDAL.
Segunda edicion.

En recomendacion de este libro, que ha sido recibido con general aprobacion y ha merecido de la prensa periódica el juicio mas favorable y lisonjero, citaremos las palabras que la Gaceta de Madrid le dedica en su número correspondiente al 17 de Noviembre de 1869:

«Hemos tenido el gusto de leer una obrita que, con el título de *Cuentos morales dedicados á la Infancia*, acaba de publicar el ilustrado profesor D. Diego Vidal. Aunque despojada de pretensiones, y modestamente dedicada á los niños, puede muy bien prestar en general provechosa enseñanza y algunas horas de útil y agradable entretenimiento.»

«Esta preciosa obrita está destinada para texto de lectura en las Escuelas de niños de ambos sexos y en las Academias de adultos; y, á la verdad, pocas obras llenarán mejor su objeto, pues al interes de la narracion reúne la exposicion clara y sencilla de la doctrina moral más levantada y más propia para despertar en las tiernas almas de los niños los

sentimientos más puros de caridad y de amor.»

«Los padres de familia y los maestros deben adquirir esta importante obrita, que se halla de venta en las principales librerías.»

La misma publicacion, correspondiente al 25 de Agosto último, dice lo siguiente:

«Hemos recibido con gusto un ejemplar de la segunda edicion de una obrita que, con el título de *Cuentos morales dedicados á la Infancia*, ha escrito D. Diego Vidal. Al publicarse la primera edicion en Noviembre último, hicimos mencion con elogio de este libro, que ahora aparece en su segunda edicion considerablemente mejorado. La claridad y sencillez de su estilo, así como lo agradable é instructivo de su pensamiento, desarrollado al alcance de las tiernas inteligencias á que está dedicado, son cualidades que recomiendan esta obrita á los padres y maestros de primera enseñanza. En la seccion de anuncios insertamos el correspondiente á este libro.»

En el Boletín oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al dia 27 del mismo mes de Agosto, se lee lo siguiente:

«Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.—Examinado por una comision de esta Junta el opúsculo titulado *Cuentos morales dedicados á la Infancia*, escrito por D. Diego Vidal, este Cuerpo provincial, de conformidad con la citada Comision ha acordado recomendar este tra-

bajo á los Maestros de ambos sexos de esta provincia, por el mérito indisputable que en él reconoce, tanto en el fin altamente moral que se propone, como en el lenguaje sencillo empleado en la exposicion de la doctrina, cuyas circunstancias lo hacen aceptable y provechoso para la enseñanza en las escuelas.—Madrid 26 de Agosto de 1870.—El Presidente Camilo Muñiz Vega.—Rafael Monroy, Secretario.»

Este libro se halla de venta, al precio de una peseta en las principales librerías de Madrid y de provincias.

Los pedidos por mayor obtendrán una rebaja proporcionada al número de ejemplares, dirigiéndose al autor, calle de Carretas, número 29, cuarto 2.º Madrid.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de invierno de la Granja de Retortillo, situada á legua y media de las estaciones del Ferro-carril del Norte de Villodrigo y Quintana del Puente, cuyos pastos son muy sanos, por tener buenos abrigos, tenadas, aguas corrientes etc. Tambien se admitirán cabezas sueltas por uno, dos ó mas meses. Para tratar, en Palencia con Don Eduardo Cosío, y en Santa María del Campo con Manuel García Mata. 1—3

En el pueblo de Sotragero se halla una pollina detenida, que se ha encontrado desmandada el dia 15 del corriente, de las señas siguientes: cerrada, pelo castaño, una rozadura en el lomo, y debe estar criando.

La persona que se juzgue acreedor á la misma puede presentarse al Sr. Alcalde, quien la entregará abonando los gastos.

Sotragero y Octubre 16 de 1870.—El Alcalde, Rosendo García.

Mula perdida.

El dia 5 del mes actual desapareció del pueblo de Quintanar de Rioja de esta provincia una mula de 4 á 5 años, pelo castaño, 6 y media cuartas de alzada, herrada de los cuatro remos, sin esquililar, y el bozo rojo.

La persona que sepa su paradero dará aviso á su dueño Alejandro Aguilar, vecino del mismo pueblo, quien satisfará los gastos que haya causado.